



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 211-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 9 FEB 2016

VISTO: El expediente administrativo N°40243-2015 de fecha 25 de setiembre del 2015, (principal); - informe técnico legal N°193-2016/GRSFLPR-PR/RASP-LEYR de fecha 23 de febrero del 2016 e informe N° 103- 2016/GRP – 490100 de fecha 29 de febrero del 2016, respecto del administrado **JOSE MANUEL SOSA NAVARRO**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

Que, mediante Decreto Supremo N°026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, cuyas disposiciones han sido precisadas mediante





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 211-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 29 FEB 2016

el Decreto Supremo N°014-2015-MINAGRI, estableciéndose que es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°420-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 07 de setiembre del 2015, se resuelve declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N°2700-2007, respecto del administrado José Manuel Sosa Navarro, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, con un área de 12.6505 hectáreas, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; considerando que habiendo transcurrido el plazo de 60 días hábiles para que abone el valor del terreno, a la fecha no se había hecho efectivo el pago de cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete con 07/100 nuevos soles (S/.41,887.07); sin embargo, el administrado mediante escrito con registro N°39671 de fecha 22 de setiembre del 2015, pone de conocimiento el pago de dicha suma, anexando el recibo de ingreso N°004193 de fecha 22 de setiembre del 2015, expedido por la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Expediente Administrativo N°40243-2015 de fecha 25 de setiembre del 2015, el administrado José Manuel Sosa Navarro, inicia nuevo trámite para la adjudicación de las tierras eriazas, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG, solicitando que los documentos anexos al expediente administrativo N°02700 de fecha 2007, se conecten y evalúen en su totalidad;

Que, mediante citación N°318-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR de fecha 03 de diciembre del 2015, se notificó al administrado para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 11 de diciembre del 2015, en la que se da cuenta de la participación del administrado; de la descripción del terreno; de la libre disponibilidad física del predio y de las características topográficas del terreno;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°193-2016-GRSFLPR-PR/RASP-LEYR de fecha 23 de febrero del 2016, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N°550-2014, expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura – Ministerio de Cultura; respecto a la acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico, obra en el expediente, el oficio N°42-2016-CUSHPMI, folio 84, expedido por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura- Margen Izquierda, mediante el que se pone de conocimiento que el administrado es usuario con un área de 2.50 has., al cual se le otorga el volumen de agua según su requerimiento; asimismo, se informa, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 12.6505 has. la misma que no afecta derechos a favor de terceros y que se superpone totalmente sobre el predio de mayor extensión denominado Chapairá y Terela, sector V, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral N°04127649 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura;

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto a la evaluación del proyecto productivo, Pecuario Forestal, que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; siendo viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 211-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 29 FEB 2016

valorizando el terreno en la suma de cuarenta y tres mil quinientos noventa y seis y 03/100 soles (S/. 43,596.03) de conformidad con la Resolución Ministerial N°290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016 y habiendo cancelado el administrado la suma de cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete con 10/100 nuevos soles (S/.41,887.10), según consta del recibo de ingreso N°004193 de fecha 22 de setiembre del 2015, expedido por la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura; le correspondería cancelar la suma de mil setecientos ocho con 93/100 soles (S/.1,708.93);

Que, mediante Informe N°103-2016/GRP-490100, de fecha 29 de febrero del 2016, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, previsto en el Decreto Supremo N°026-2003-AG; por lo que resulta procedente expedir la Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas; el proyecto productivo pecuario forestal; se establezca el plazo de ejecución de dos años y se disponga el otorgamiento del contrato de compra venta, previo pago del precio de arancel correspondiente; en el cual se incluirá la cláusula resolutoria, conforme se establece en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas presentada por el administrado, **JOSÉ MANUEL SOSA NAVARRO**, identificado con D.N.I. N°02674681, de estado civil casado con **ALBINA QUISPE RABINES**, identificada con D.N.I. N°02778211, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-APROBAR, el Proyecto Productivo Pecuario Forestal a ejecutar en el predio eriazos, con un área de 12.6505 Hás. ubicado en el distrito de Castilla, provincia de Piura y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazos con un área de 12.6505 Hás., ubicado en el distrito de Castilla, provincia de Piura y departamento de Piura, cuyo valor del terreno es la suma de cuarenta y tres mil quinientos noventa y seis y 03/100 soles (S/. 43,596.03), y habiendo cancelado el administrado la suma de cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete con 10/100 nuevos soles (S/.41,887.10), según consta del recibo de ingreso N°004193 de fecha 22 de setiembre del 2015, expedido por la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura; deberá cancelar la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 211-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 29 FEB 2016

suma de mil setecientos ocho con 93/100 soles (S/.1,708.93); conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del "Proyecto Productivo Pecuario Forestal", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

